

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012	Gustavo Nieto	FECHA RESOLUCIÓN: 27/02/2013
Ente Público: Delegación Iztacalco		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: CONFIRMA la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco.		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

En México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2093/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gustavo Nieto, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0408000287912, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Se desea que la respuesta se remita por este medio electrónico y conocer si la Delegación trabaja con el Sistema de Comercio en la Vía Pública, SisCoVip, Se desea conocer, cuántos son los comerciantes que tiene la delegación Iztacalco y el nombre de cada uno de ellos, es decir de los titulares de los puestos, cuántos de estos tienen permiso, se desea saber cuáles son los puntos de venta que tienen más de 15 comerciantes, nombre de cada uno de los comerciantes, lugar donde están vendiendo, cuántos comerciantes tienen permiso y cuántos no, a nombre de quién está cada puesto, último pago realizado de cada puesto, si tienen permiso, cuántos han retirado de enero a la fecha, en qué puntos, a nombre de quien estaban los puestos que retiraban y que se les retiró, cuanto han generado por punto de venta en los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, cuántos están exentos de pago y a cuanto asciende lo exento por cada punto de venta en los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, cuántos puestos son semifijos y cuántos fijos y a nombre de quien está cada puesto y donde se encuentra, cuanto es el adeudo de los puestos que no tienen su permiso vigente, cuando se les retira de la vía pública, porque no se les ha retirado y cuando fueron retirados y quien han retirado y que se les retiro y de done” (sic)

II. El doce de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado por medio del oficio PRCVP/660/2012 notificó la ampliación del plazo,

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

debido a la complejidad de la solicitud de información, de acuerdo con el artículo 51, primer y segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

III. El seis de diciembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado por medio del oficio UDVP/1037/2012 del veinte de noviembre de dos mil doce, emitió la respuesta a la solicitud de información del particular, indicando lo siguiente:

“A efecto de dar cumplimiento a la solicitud enviada por la Oficina de Información Pública con folio OIP/0548/2012 de fecha siete de noviembre de dos mil doce, mediante la cual turna formato “ATIENDA LA NUEVA SOLICITUD” recibida a través del sistema INFOMEX identificado con el número 0408000287912, a nombre de GUSTAVO NIETO, requiriendo la siguiente información:

PREGUNTA	SE DESEA QUE LA RESPUESTA SE REMITA POR ESTE MEDIO ELECTRÓNICO Y CONOCER SI LA DELEGACIÓN TRABAJA CON EL SISTEMA DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, SISCOVIP
RESPUESTA	<i>Esta Delegación sí trabaja con el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP)</i>
PREGUNTA	SE DESEA CONOCER, CUANTOS SON LOS COMERCIANTES QUE TIENE LA DELEGACIÓN IZTACALCO
RESPUESTA	<i>Al día de la fecha se tienen registrados en el Sistema de Comercio a 8,038 (ocho mil treinta y ocho) comerciantes.</i>
PREGUNTA	Y EL NOMBRE DE CADA UNO DE ELLOS, ES DECIR DE LOS TITULARES DE LOS PUESTOS
RESPUESTA	<i>Le envió el archivo magnético denominado “Generales”, mismo que contiene el nombre de cada una de las personas registradas en el SISCOVIP</i>
PREGUNTA	CUANTOS DE ESTOS TIENEN PERMISO
RESPUESTA	<i>Los 8,038 (ocho mil treinta y ocho) comerciantes, toda vez que se encuentran incorporados al Programa de Reordenamiento</i>
PREGUNTA	SE DESEA SABER CUALES SON LOS PUNTOS DE VENTA CON MAS DE 15 COMERCIANTES
RESPUESTA	<i>Le envió el archivo magnético denominado “Generales”, mismo que contiene la clave de la calle en la que se encuentran ubicados cada uno de los comerciantes; así mismo, en el archivo denominado “calles” encontrara la ubicación exacta a la que se refiere la clave de las calles.</i>
PREGUNTA	NOMBRE DE CADA UNO DE LOS COMERCIANTES
RESPUESTA	<i>Le envió el archivo magnético denominado “Generales”, mismo que contiene el nombre de cada una de las personas registradas en SISCOVIP</i>
PREGUNTA	LUGAR DONDE ESTÁN VENDIENDO



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

RESPUESTA	Le envió el archivo magnético denominado "Generales", mismo que contiene la clave de la calle en la que se encuentran ubicados cada uno de los comerciantes; así mismo, en el archivo denominado "calles" encontrara la ubicación exacta a la que se refiere la clave de las calles
PREGUNTA	CUANTOS COMERCIANTES TIENEN PERMISO Y CUANTOS NO
RESPUESTA	Los 8,038 (ocho mil treinta y ocho) comerciantes que se encuentran incorporados al Programa de Reordenamiento cuentan con permiso, así mismo, no se cuenta con el dato respecto a cuantos comerciantes ejercen sus actividades sin estar incorporados al Programa de Reordenamiento
PREGUNTA	A NOMBRE DE QUIEN ESTA CADA PUESTO
RESPUESTA	Le Envío el archivo magnético denominado "Generales", mismo que contiene el nombre de cada una de las personas registradas en el SISCOVIP
PREGUNTA	ULTIMO PAGO REALIZADO DE CADA PUESTO
RESPUESTA	Le envió los archivos magnéticos denominados "pagos1", "pagos2", "pagos3", "pagos4", "pagos5", en los cuales encontrara los pagos realizados por cada uno de los comerciantes incorporados al Programa de Reordenamiento.
PREGUNTA	SI TIENEN PERMISO
RESPUESTA	Los 8,038 (ocho mil treinta y ocho) comerciantes que se encuentran incorporados al Programa de Reordenamiento tienen permiso
PREGUNTA	CUANTOS HAN RETIRADO DE ENERO A LA FECHA
RESPUESTA	De enero a septiembre se realizaron 42 (cuarenta y dos) retiros, según se desprende de la misma cantidad de recibos de entrega de enseres que se encontraron en los archivos de esta Unidad; así mismo, de octubre al catorce de noviembre, le envió el archivo magnético denominado "REMISIONES" mismo que contiene los retiros realizados en el periodo mencionado.
PREGUNTA	EN QUE PUNTOS
RESPUESTA	De enero a septiembre y según se desprende de los recibos de entrega de enseres que se encontraron en los archivos de esta Unidad, los retiros fueron realizados en calle oriente 245, oriente 259, avenida Apatlaco, Francisco I. Madero, Juan Álvarez y Lerdo de Tejada, Sur 187, Calle 7, explanada de la Delegación Iztacalco, estacionamiento del Globo, así mismo, en 39 (treinta y nueve) recibos de entrega de enseres no se encontró el lugar donde se ejecutó el retiro. Respecto al periodo de Octubre al catorce de noviembre, le envió el archivo magnético denominado "REMISIONES" mismo que contiene la ubicación en la que fueron retirados los enseres.
PREGUNTA	A NOMBRE DE QUIEN ESTABAN LOS PUESTOS QUE RETIRABAN
RESPUESTA	De Enero a Septiembre del año en curso, no se tiene la certeza de que las personas que recogieron los enseres fueran los titulares de los puestos, según se desprende de los recibos de entrega de enseres que fueron encontrados en esta Unidad. Respecto al periodo de Octubre al catorce de noviembre, le envió el archivo magnético denominado "REMISIONES" mismo que contiene el nombre de la persona encontrada en el puesto al momento del retiro.
PREGUNTA	Y QUE SE LES RETIRO
RESPUESTA	De Enero a Septiembre del año en curso, no se cuenta con una relación en archivo informático de los enseres retirados; así mismo, respecto al periodo de Octubre al catorce de noviembre, le envió el archivo magnético denominado "REMISIONES" mismo que contiene la relación de los enseres retirados.
PREGUNTA	CUANTO HAN GENERADO POR PUNTO DE VENTA EN LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012
RESPUESTA	Le envió los archivos magnéticos denominados "pagos1", "pagos2", "pagos3", "pagos4" y "pagos5", en los cuales encontrara los pagos realizados por cada uno de los comerciantes incorporados al Programa de Reordenamiento.



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

PREGUNTA	CUANTOS ESTÁN EXCENTOS DE PAGO
RESPUESTA	Le envío los archivos magnéticos denominados “pagos1”, “pagos2”, “pagos3”, “pagos4” y “pagos5”, en los cuales encontrará los comerciantes que son exentos de pago y que están clasificados en la columna “grupo” con el número 2.
PREGUNTA	Y A CUANTO ASCIENDE EXENTO POR CADA PUNTO DE VENTA EN LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012
RESPUESTA	Le envío los archivos magnéticos denominados “pagos1”, “pagos2”, “pagos3”, “pagos4” y “pagos5”, en los cuales encontrará los comerciantes que son exentos de pago y que están clasificados en la columna “grupo” con el número 2, y en la misma fila encontrará el monto que le fue exento de pago.
PREGUNTA	CUANTO PUESTO (SIC) SON SEMIFIJOS
RESPUESTA	Le envío el archivo magnético denominado “Generales”, mismo que contiene el tipo de puesto que tiene autorizado cada uno de los comerciantes incorporados al Programa.
PREGUNTA	Y CUANTOS FIJOS
RESPUESTA	Le envío el archivo magnético denominado “Generales”, mismo que contiene el tipo de puesto que tiene autorizado cada uno de los comerciantes incorporados al Programa.
PREGUNTA	Y A NOMBRE DE QUIEN ESTÁN CADA PUESTO
RESPUESTA	Le envío el archivo magnético denominado “Generales”, mismo que contiene el nombre de cada una de las personas registradas en el SISCOVIP
PREGUNTA	Y DONDE SE ENCUENTRA
RESPUESTA	Le envío el archivo magnético llamado “Generales”, mismo que contiene la clave de la calle en la que se encuentran ubicados cada uno de los comerciantes.
PREGUNTA	CUANTO ES EL ADEUDO DE LOS PUESTOS QUE NO TIENEN SU PERMISO VIGENTE
RESPUESTA	Nos encontramos imposibilitados para otorgarle el monto de adeudo de cada uno de los comerciantes, toda vez que el SISCOVIP de manera automática genera la cantidad que debe pagar el comerciante al momento de que el mismo desea realizar su pago
PREGUNTA	CUANDO SE LES RETIRA DE LA VÍA PÚBLICA
RESPUESTA	Cuando estos no se encuentran incorporados al Programa de Reordenamiento, o cuando las personas incorporadas, no cumplen con sus obligaciones establecidas en el Acuerdo 11/98.
PREGUNTA	PORQUE NO SE LES HA RETIRADO
RESPUESTA	Se realizan supervisiones regulares en toda la Demarcación Territorial, con la finalidad de retirar a todos aquellos comerciantes que no cuentan con su incorporación al Programa o no cumple con sus obligaciones correspondientes.
PREGUNTA	Y CUANDO FUERON RETIRADOS
RESPUESTA	Son retirados los comerciantes que son detectados, cuando no cuentan con su incorporación al Programa o no cumplen con sus obligaciones correspondientes.
PREGUNTA	Y QUIEN HAN RETIRADO
RESPUESTA	El personal Operativo de Esta Unidad, son los encargados de retirar a los comerciantes de la vía pública
PREGUNTA	Y QUE SE LES RETIRO
RESPUESTA	Le son retirados los enseres que utilizan para realizar su actividad comercial en la vía pública.
PREGUNTA	Y DE DONDE
RESPUESTA	Del lugar en donde son encontrados realizando su actividad comercial.

...” (sic)

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

IV. El diez de diciembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, expresando como agravios que la respuesta proporcionada por el Ente Obligado era dolosa, ya que entregó archivos informáticos de forma parcial, sin especificar el punto de venta, el nombre de la persona, cuál era su último pago, ni cuánto adeudaba, no obstante de contar con la información integrada, como lo demuestra el archivo denominado “*Apatlaco*” que adjuntó a su respuesta, donde se advertía que detentaba la información por punto de venta.

De igual modo, expresó que el Ente Obligado manifestó que no contaba con la información de cuánto adeudaba cada comerciante, siendo eso falso, toda vez que el sistema *SisCoVip* tenía la información solicitada y la misma podía procesarse conforme lo solicitara el operador, haciendo hincapié en que mediante el mencionado sistema el Ente Obligado llevaba un control de los pagos que realizaban los comerciantes, por lo que solicitó que se le ordenara a la Delegación Iztacalco, que entregara la información solicitada por punto de venta y que se le diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que sancionara a quien haya entregado la información de esa manera.

V. El once de diciembre del dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el presente recurso de revisión y acordó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*”, respecto de la solicitud de información con folio 0408000**287912**.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

VI. El dieciocho de diciembre de dos mil doce, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio OIP/0085/2012 que a su vez remite los diversos SSPJG/896/2012 y JUDVP/1231/2012 a través de los cuales el Ente Obligado rindió su informe de ley y argumentó que en tiempo y forma dio contestación a la solicitud del hoy recurrente, por lo que ratifica la misma ya que no le es atribuible, pues la información enviada no podía procesarse toda vez que el Sistema de Comercio en Vía Pública permitía procesar la información en hojas del programa Excel, sin embargo, no se se podía enviar en ese formato a través del sistema electrónico “INFOMEX”, por lo que las envió en PDF, mismo que es un formato admitido por dicho sistema.

Argumentó, que contrario a lo expresado por el hoy recurrente, envió la información correspondiente a los siguientes rubros: “*generales*”, “*calles*”, “*pagos 1*”, “*pagos 2*”, “*pagos 3*”, “*pagos 4*” y “*pagos 5*” a través de los cuales el particular puede derivar la información relativa al punto de venta, nombre de la persona y cuál era su último pago.

Asimismo, indicó que el Sistema de Comercio en Vía Pública, permitía realizar filtros cuando se buscaba un punto de venta específico, pero toda vez que el particular solicitó información relativa a todos los comerciantes, no se pudo filtrar la información, por lo que se le envió en el estado que se encontraba de conformidad con el artículo 11, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, manifestó que el Sistema de Comercio en Vía Pública sí informaba cuánto debía pagar cada comerciante, sin embargo, no arrojaba una tabla con los adeudos de todos los comerciantes, ya que cuando éstos se presentaban a realizar su pago, debía

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

procesarse el cobro en ese momento, uno a uno de los que deseaba efectuar mediante ciertas claves para generar el monto a liquidar, es decir, se requería procesar información, siendo que esto no era una obligación para el Ente recurrido de conformidad con el artículo 11, párrafo tercero de la ley de la materia, con lo cual solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia.

VII. Mediante acuerdo del siete de enero de dos mil trece, se tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, con el cual, de conformidad con el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se le dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. Mediante acuerdo del veintiocho de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

IX. El treinta y uno de enero de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el recurrente formuló sus alegatos.

X. Mediante acuerdo del ocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente formulando en tiempo y forma sus alegatos, no así al Ente Obligado, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo del presente medio de impugnación, este Instituto estudia oficiosamente las causales de improcedencia del recurso de revisión referidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en el criterio Jurisprudencial emitido por el Poder Judicial de la Federación con número de registro 222,780, publicado en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la ley de la materia o su normatividad supletoria.

Sin embargo, en su informe de ley el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión al actualizarse la causal prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

Al respecto, si bien el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, lo cierto es que tratándose de la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, para el estudio de su actualización es necesario que durante su substanciación, se notifique al recurrente una segunda respuesta, lo que en este caso no aconteció, aunado al hecho de que lo requerido por el Ente Obligado implica el estudio de fondo de la controversia planteada, y en caso de que le asista la razón tendría el efecto jurídico de confirmar el acto impugnado y no desechar o sobreseer el presente recurso de revisión.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002*

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat Internacional, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia. Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz. Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

En consecuencia, lo procedente es desestimar la solicitud del Ente recurrido y por tanto entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. A efecto de explicar con claridad la controversia planteada, este Instituto considera pertinente ilustrar en una tabla la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, de la siguiente forma:



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
1. Conocer si la Delegación trabaja con el Sistema de Comercio en la Vía Pública, SisCoVip.	"Esta Delegación si trabaja con el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP)". (sic)	
2. Cuántos son los comerciantes que tiene la Delegación Iztacalco.	"Al día de la fecha se tienen registrados en el Sistema de Comercio a 8,038 (ocho mil treinta y ocho) comerciantes". (sic)	
3. El nombre de cada uno de los titulares de los puestos que hay en la Delegación Iztacalco.	"Le envió el archivo magnético denominado "Generales", mismo que contiene el nombre de cada una de las personas registradas en el SISCOVIP". (sic)	Primero.- La respuesta del Ente Obligado era dolosa, pues los archivos informáticos que puso a disposición del recurrente eran parciales, toda vez que no se especificaba el punto de venta, el nombre de la persona, cuál era su último pago; por lo que consideró que la información la detentaba por punto de venta; <u>la información que presentaba no era coherente ni precisa; por lo que solicitó que se ordenara la entrega de la información por punto de venta.</u>
4. Cuántos comerciantes de la Delegación Iztacalco tienen permiso.	"Los 8,038 (ocho mil treinta y ocho) comerciantes, toda vez que se encuentran incorporados al Programa de Reordenamiento". (sic)	
5. Cuáles son los puntos de venta con más de quince comerciantes en la Delegación Iztacalco.	"Le envió el archivo magnético denominado "Generales", mismo que contiene la clave de la calle en la que se encuentran ubicados cada uno de los comerciantes; así mismo, en el archivo denominado "calles" encontrara la ubicación exacta a la que se refiere la clave de las calles". (sic)	
6. El nombre de cada uno de los comerciantes que hay en la Delegación Iztacalco.	"Le envió el archivo magnético denominado "Generales", mismo que contiene el nombre de cada una de las personas registradas en SISCOVIP". (sic)	
7. El lugar donde están vendiendo cada uno de los comerciantes que hay en la Delegación Iztacalco.	"Le envió el archivo magnético denominado "Generales", mismo que contiene la clave de la calle en la que se encuentran ubicados cada uno de los comerciantes; así mismo, en el archivo denominado "calles" encontrara la ubicación exacta a la que se refiere la clave de las calles". (sic)	
8. Cuántos comerciantes tienen permiso y cuántos no lo tienen en la Delegación Iztacalco.	"Los 8,038 (ocho mil treinta y ocho) comerciantes que se encuentran incorporados al Programa de Reordenamiento cuentan con permiso, así mismo, no se cuenta con el dato respecto a cuantos comerciantes ejercen sus actividades sin estar incorporados al Programa de Reordenamiento". (sic)	
9. A nombre de quien esta cada puesto de todos los comerciantes que hay en la Delegación Iztacalco.	"Le Envío el archivo magnético denominado "Generales", mismo que contiene el nombre de cada una de las personas registradas en el SISCOVIP". (sic)	
10. El último pago	"Le envió los archivos magnéticos denominados	



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

realizado de cada puesto de comerciantes que hay en la Delegación Iztacalco.	<i>“pagos1” “pagos2”, “pagos3”, “pagos4”, “pagos5”, en los cuales encontrara los pagos realizados por cada uno de los comerciantes incorporados al Programa de Reordenamiento”. (sic)</i>	
11. Si tienen permiso todos los comerciantes que hay en la Delegación Iztacalco.	<i>“Los 8,038 (ocho mil treinta y ocho) comerciantes que se encuentran incorporados al Programa de Reordenamiento tienen permiso”. (sic)</i>	
12. Cuántos comerciantes han retirado de enero a la fecha en la Delegación Iztacalco.	<i>“De enero a septiembre se realizaron 42 (cuarenta y dos) retiros, según se desprende de la misma cantidad de recibos de entrega de enseres que se encontraron en los archivos de esta Unidad; así mismo, de octubre al catorce de noviembre, le envió el archivo magnético denominado “REMISIONES” mismo que contiene los retiros realizados en el periodo mencionado”. (sic)</i>	
13. En qué puntos han hecho retiro de comerciantes en la Delegación Iztacalco.	<i>“De enero a septiembre y según se desprende de los recibos de entrega de enseres que se encontraron en los archivos de esta Unidad, los retiros fueron realizados en calle oriente 245, oriente 259, avenida Apatlaco, Francisco I. Madero, Juan Álvarez y Lerdo de Tejada, Sur 187, Calle 7, explanada de la Delegación Iztacalco, estacionamiento del Globo, así mismo, en 39 (treinta y nueve) recibos de entrega de enseres no se encontró el lugar donde se ejecutó el retiro. Respecto al periodo de Octubre al catorce de noviembre, le envió el archivo magnético denominado “REMISIONES” mismo que contiene la ubicación en la que fueron retirados los enseres”. (sic)</i>	
14. A nombre de quién están los puestos de comerciantes que retiraron en la Delegación Iztacalco.	<i>“De Enero a Septiembre del año en curso, no se tiene la certeza de que las personas que recogieron los enseres fueran los titulares de los puestos, según se desprende de los recibos de entrega de enseres que fueron encontrados en esta Unidad. Respecto al periodo de Octubre al catorce de noviembre, le envió el archivo magnético denominado “REMISIONES” mismo que contiene el nombre de la persona encontrada en el puesto al momento del retiro”. (sic)</i>	
15. Qué se les retiró a los puestos de comerciantes retirados en la Delegación Iztacalco.	<i>“De Enero a Septiembre del año en curso, no se cuenta con una relación en archivo informático de los enseres retirados; así mismo, respecto al periodo de Octubre al catorce de noviembre, le envió el archivo magnético denominado “REMISIONES” mismo que contiene la relación de los enseres retirados”. (sic)</i>	



info_{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

<p>16. Cuánto han generado los comerciantes de la Delegación Iztacalco por punto de venta en dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce.</p>	<p><i>“Le envió los archivos magnéticos denominados “pagos1”, “pagos2”, “pagos3”, “pagos4” y “pagos5”, en los cuales encontrara los pagos realizados por cada uno de los comerciantes incorporados al Programa de Reordenamiento”. (sic)</i></p>	
<p>17. Cuántos puestos de comerciantes en la Delegación Iztacalco están exentos de pago.</p>	<p><i>“Le envió los archivos magnéticos denominados “pagos1”, “pagos2”, “pagos3”, “pagos4” y “pagos5”, en los cuales encontrará los comerciantes que son exentos de pago y que están clasificados en la columna “grupo” con el número 2”. (sic)</i></p>	
<p>18. A cuánto ascienden los pagos exentos de cada punto de venta en la Delegación Iztacalco, en dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce.</p>	<p><i>“Le envió los archivos magnéticos denominados “pagos1”, “pagos2”, “pagos3”, “pagos4” y “pagos5”, en los cuales encontrara los comerciantes que son exentos de pago y que están clasificados en la columna “grupo” con el número 2, y en la misma fila encontrara el monto que le fue exento de pago”. (sic)</i></p>	
<p>19. Cuánto puestos son semifijos de todos los comerciantes que existen en la Delegación Iztacalco.</p>	<p><i>“Le envió el archivo magnético denominado “Generales”, mismo que contiene el tipo de puesto que tiene autorizado cada uno de los comerciantes incorporados al Programa”. (sic)</i></p>	
<p>20. Cuántos puestos de todos los comerciantes en la Delegación Iztacalco son fijos.</p>	<p><i>“Le envió el archivo magnético denominado “Generales”, mismo que contiene el tipo de puesto que tiene autorizado cada uno de los comerciantes incorporados al Programa”. (sic)</i></p>	
<p>21. A nombre de quién está cada puesto de todos los comerciantes en la Delegación Iztacalco.</p>	<p><i>“Le envió el archivo magnético denominado “Generales”, mismo que contiene el nombre de cada una de las personas registradas en el SISCOVIP”. (sic)</i></p>	
<p>22. Donde se encuentran los puestos de todos los comerciantes en la vía pública de la Delegación Iztacalco.</p>	<p><i>“Le envió el archivo magnético llamado “Generales”, mismo que contiene la clave de la calle en la que se encuentran ubicados cada uno de los comerciantes”. (sic)</i></p>	
<p>23. Cuánto es el adeudo de todos los puestos de comerciantes en la vía pública que no</p>	<p><i>“Nos encontramos imposibilitados para otorgarle el monto de adeudo de cada uno de los comerciantes, toda vez que el SISCOVIP de manera automática genera la cantidad que debe pagar el comerciante al momento del que el</i></p>	<p>Segundo.- El Ente Obligado manifestó que no contaba con la información, siendo eso falso, toda vez que el sistema SisCoVip tenía la información solicitada y la</p>

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

tienen su permiso vigente en la Delegación Iztacalco.	<i>mismo desea realizar su pago". (sic)</i>	misma podía procesarse conforme lo solicitara el operador.
24. Cuándo se les retira de la vía pública.	<i>"Cuando estos no se encuentran incorporados al Programa de Reordenamiento, o cuando las personas incorporadas, no cumplen con sus obligaciones establecidas en el Acuerdo 11/98". (sic)</i>	Primero.- La respuesta del Ente Obligado era dolosa, pues los archivos informáticos que puso a disposición del recurrente eran parciales, toda vez que no se especificaba el punto de venta, el nombre de la persona, cuál era su último pago, <u>por lo que considero que</u> la información la detentaba por punto de venta; <u>la información que presentaba no era coherente ni precisa; por lo que solicitó que se ordenara la entrega de la información por punto de venta.</u>
25. Porqué no se les ha retirado de la vía pública.	<i>"Se realizan supervisiones regulares en toda la Demarcación Territorial, con la finalidad de retirar a todos aquellos comerciantes que no cuentan con su incorporación al Programa o no cumple con sus obligaciones correspondientes". (sic)</i>	
26. Cuándo fueron retirados de la vía pública.	<i>"Son retirados los comerciantes que son detectados, cuando no cuentan con su incorporación al Programa o no cumplen con sus obligaciones correspondientes". (sic)</i>	
27. A quién han retirado.	<i>"El personal Operativo de Esta Unidad, son los encargados de retirar a los comerciantes de la vía pública". (sic)</i>	
28. Qué se les retiro.	<i>"Le son retirados los enseres que utilizan para realizar su actividad comercial en la vía pública". (sic)</i>	
29. De dónde se les retiró.	<i>"Del lugar en donde son encontrados realizando su actividad comercial". (sic)</i>	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"; "Acuse de información entrega vía INFOMEX", y "Acuse de recibo de recurso de revisión", del sistema electrónico "INFOMEX", así como del oficio UDVP/1037/2012.

A las documentales señaladas, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio que a continuación se transcribe, aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: 1.5o.C. J/36 (9a.)

Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, mediante su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada indicando que dio respuesta a todos los requerimientos de información del ahora recurrente, no siendo imputable que no pudiera procesarse, debido a que el Sistema de Comercio en Vía Pública permitía procesar la información en hojas del programa *Excel*, sin embargo, éstas no se podían enviar en ese formato, haciéndolo en formato *PDF*.

Asimismo, argumentó que el Sistema de Comercio en Vía Pública, permitía realizar filtros cuando se buscaba un punto de venta específico, pero el particular solicitó información relativa a **todos los comerciantes**, lo que no se pudo filtrar de esa forma, por lo que se le envió en el estado en que se encontraba, finalmente, el referido sistema

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

sí informaba cuánto debía pagar cada comerciante en particular, sin embargo, no arrojaba una tabla con los adeudos de todos los comerciantes.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a aclarar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado a la solicitud de información que motivó el presente recurso de revisión, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en razón de los agravios expresados.

En ese sentido, se advierte que el recurrente como **primer** agravio expresó inconformidad con la información que recibió del Ente Obligado, toda vez que no era coherente ni precisa, asimismo, señaló que no especificaba el punto de venta, el nombre de la persona, cuál era su último pago, cuánto adeudaba, situación que era posible verificar en razón de los cuestionamientos planteados originalmente y las respuestas que otorgó el Ente recurrido.

Del análisis realizado a la solicitud y a la respuesta, se advierte que el Ente Obligado respondió todos los cuestionamientos planteados por el ahora recurrente. No obstante, se analizará cada uno de los requerimientos, con el objeto de determinar si le asiste o no la razón al particular, respecto de que la información que recibió no fue coherente ni precisa.

En ese sentido, el Ente Obligado informó que la Delegación Iztacalco sí trabajaba con el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) y que tenía registrados en el Sistema a 8,038 (ocho mil treinta y ocho) comerciantes, mismos que contaban con permiso y precisó que no tenía el dato respecto de cuántos comerciantes ejercían sus actividades (sin estar incorporados al Programa de Reordenamiento), con lo cual cumplía con lo

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

requerido en los numerales **1, 2, 4, 8 y 11** de la solicitud.

Abundando al respecto, el Ente Obligado proporcionó al particular el archivo denominado “*generales*”, que contenía los rubros: “*folio, clave única, nombre, apellido materno, apellido paterno*”; en un apartado inferior, dentro del mismo documento, se advierten los rubros: “*clave de giro, sub-giro, clave de la calle y tipo*”, respecto de los 8,038 (ocho mil treinta y ocho) comerciantes registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública; lo que hace evidente que entregó los nombres de los comerciantes de la Delegación Iztacalco, cumpliendo con lo requerido en los puntos **3, 6, 9 y 21** de la solicitud.

Por otro lado, el archivo denominado “*calles*” contiene los rubros: “**clave calle, ubicación, entre 1, entre 2, colonia, Delegación y zona**”, mediante los cuales se puede identificar, la dirección o ubicación en donde se encuentran instalados comerciantes y sus puestos, dentro de los límites de la Delegación Iztacalco, lo cual se vincula numéricamente con la **clave de la calle**, contenida en el archivo de “*generales*” (relación de comerciantes registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública), lo cual satisface los puntos **7 y 22** de la solicitud.

Con relación, al punto **5** de la solicitud, referente a cuáles eran los **puntos de venta con más de quince comerciantes en la Delegación Iztacalco**, el Ente Obligado proporcionó al particular el archivo magnético denominado “*Generales*”, mismo que contiene la clave de la calle en la que estaban ubicados cada uno de los comerciantes.

Resulta conveniente citar la Introducción que da pie a la creación del Sistema para el Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP), misma que indica los propósitos y

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

funcionalidad del mismo¹, que establece:

“INTRODUCCIÓN

En 1998 el Gobierno Del Distrito Federal emitió el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, que tiene como objetivo la regulación y ordenamiento de dicha actividad. Para tal fin, se consideran tres directrices fundamentales:

- a) La contención del comercio en vía pública;*
- b) Conservar y rescatar el entorno urbano y la convivencia social en la Ciudad; y*
- c) Coadyuvar en el tránsito de la formalidad de los comerciantes en la vía pública.*

Para llevar a cabo lo anterior, evidentemente se requiere contar con el diagnóstico y la actualización de las condiciones en que opera esta actividad comercial. Para ello se impulsa la integración de dichos diagnósticos, mismos que conformarán la primera etapa de un Programa de Reordenamiento por cada territorial el cual atenderá de manera particular las condiciones y necesidades en cada demarcación.

Por otro lado, también se debe considerar dentro de las actividades referidas en el párrafo anterior, la actualización del padrón de comerciantes que realice sus actividades en vías y áreas públicas, independientemente de la modalidad que éste tuviere (permanente, romero, temporalero tianguista, bazar y sobre ruedas).

Este padrón se constituye como una fuente de información que permite la identificación de las condiciones, periodo y horario en el que se autoriza a una persona el uso y aprovechamiento de bienes del dominio común, así como tener el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Para integrar dicho padrón de comerciantes, se crea el Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoVip), que tiene como finalidad sistematizar la información de los comerciantes que realizan su actividad comercial en la vía pública, integrando herramientas que permitan además de llevar el registro de éstos, la emisión de los gafetes de identificación y los recibos de pago correspondientes. Cabe destacar que el SisCoVip fue instalado en cada órgano Político- Administrativo.

Por otro lado, es menester destacar que el Código Financiero determina las modalidades, dimensiones y giros de la actividad comercial en la vía pública, así como las cuotas que por concepto de aprovechamiento de la vía pública deberán cubrir los particulares. En el

¹ <http://www.dgpdryvp.df.gob.mx/programas/siscovip.php>

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

rubro de aprovechamientos, dicho dispositivo fiscal incluye la posibilidad de exentar del pago en comento a grupos considerados como vulnerables, tales como adultos mayores, indígenas, madres solteras y jóvenes en situación de calle.” (sic)

En ese sentido, el propósito del Sistema de Comercio en Vía Pública es para:

“ ...

- d) *La contención del comercio en vía pública;*
 - e) *Conservar y rescatar el entorno urbano y la convivencia social en la Ciudad; y*
 - f) *Coadyuvar en el tránsito de la formalidad de los comerciantes en la vía pública.”*
- (sic)

De lo anterior, se desprende que para registrar puntos de ventas (como lo refirió el particular en la solicitud de información), el Ente recurrido no estaba forzado a proporcionar la información del punto **5** conforme al interés del particular, ya que no se encontró disposición legal alguna que lo obligara a ello.

Además, no debe pasar por alto que el Ente Obligado en su informe de ley señaló que sí permitía realizar filtros cuando se buscaba un punto de venta específico, sin embargo, al haberse solicitado de **todos los comerciantes**, no pudo filtrar de ese modo la información, por lo que se le envió en el estado en que se encontraba, por lo que se considera que el Ente Obligado atendió debidamente el requerimiento **5** de la solicitud de información.

Para atender los puntos **12, 13, 14, 15, 24, 25, 26, 27, 28** y **29** el Ente Obligado, proporcionó el archivo denominado “*remisiones*” que contiene los siguientes rubros: “**número de remisión**, *fecha de remisión*, *nombre (completo de la persona)*, **lugar de retiro**, *zona* y **enseres retirados** (*lo que fue retirado*)”, en relación con los puestos que se les retiró de la vía pública y sus enseres, dentro de los límites territoriales de la



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

Delegación Iztacalco.

También, precisó el Ente Obligado que en sus archivos existían documentos respecto de retiros, sin que advirtiera donde se ejecutó el retiro ni tenía la certeza de que las personas que recogieron los pertenencias fueran los titulares de los puestos, conforme a los recibos de entrega de enseres que constaban en sus archivos.

De igual forma, señaló que eran retirados cuando no se encontraban incorporados al Programa de Reordenamiento o cuando las personas incorporadas, no cumplían con sus obligaciones establecidas en el Acuerdo 11/98, realizándose supervisiones regulares por el personal operativo de la Jefatura Departamental de Vía Pública, quienes se encargaban de retirar a los comerciantes de la vía pública, retirándose los enseres que utilizaban para la actividad comercial en la vía pública.

Por lo que resulta necesario traer a colación el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, el cual señala lo siguiente:

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VÍA PÚBLICA

Objetivo

Elaborar y mantener el padrón de comerciantes en vía pública actualizado, completo y con información confiable, así como el resguardo de los expedientes de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas interna.

Mantener coordinación permanente con su Enlace de Información Pública y de Datos Personales con la finalidad de atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, en todo lo relacionado con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal...

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

*Expedir los recibos de pago por el uso o aprovechamiento de vías o áreas públicas y **verificar que los comerciantes cuenten con los permisos que cumplan con los términos vigentes para su operación.***

*Vigilar que en su instalación y las actividades, cumplan con la normatividad vigente, así como implementar acciones tendientes a la difusión de la misma.
Coadyuvar con la Subdirección de Protección Civil y revisar las instalaciones (gas, luz, entre otras) de los puestos fijos y semifijos con giro de alimentos, para efecto de evitar riesgos innecesarios.*

Tramitación de retiro de talleres de hojalatería, pintura y mecánica en vía pública.

De igual forma, el **Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública**, señala:

PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VIA PUBLICA

I. PRESENTACION.

El Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública para el Distrito Federal se presenta de conformidad con lo que establece el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1998, para el cumplimiento de la aplicación de las cuotas establecidas en el artículo 267-A del Código Financiero del Distrito Federal.

Este programa incorpora las principales inquietudes y planteamientos de la ciudadanía del Distrito Federal respecto a la urgente necesidad de establecer mecanismos de reordenamiento del comercio en vía pública. Además con el propósito de enriquecer su contenido se consideraron las opiniones y propuestas de las Delegaciones del Distrito Federal, así como de las organizaciones de comerciantes y de la sociedad expresadas en diversas reuniones de trabajo.

Los programas y proyectos para el reordenamiento del comercio en vía pública han sido objeto de desacuerdos y conflictos entre la ciudadanía, los comerciantes y sus organizaciones en vía pública, el comercio organizado y las autoridades de gobierno encargadas de normar y aplicar las medidas correspondientes para la regulación y control de esta actividad.

Detrás de estos problemas está, fundamentalmente, la incompatibilidad que existe entre el goce legítimo de ciertos derechos por parte de algunos sectores de la sociedad y el

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

ejercicio de otros derechos por parte de los demás sectores de la misma. Esta incompatibilidad no es producto ni de la incapacidad de los ciudadanos para una convivencia armónica, ni de una situación social donde unos tengan que subsistir a expensas de otros, ni de la carencia de programas y medidas de gobierno para solucionarlo. Se debe, sobre todo, a la falta de una planeación de la vida económica y social de la ciudad a partir de consensos plurales, mayoritarios e incluyentes que den respuesta a las necesidades legítimas y urgentes de numerosos núcleos de la población que hoy ven afectado su nivel de vida.

Los conflictos derivados del comercio en vía pública, se encuentran también relacionados con la escasez de gasto social, con la corrupción y con la ineficacia en el ejercicio de los programas gubernamentales, los cuales se habían venido operando en función de los intereses de sectores vinculados corporativamente al Estado.

Los comerciantes en vía pública por otra parte, son ciudadanos que merecen la atención de las autoridades y la protección de la ley, no para perpetuar las condiciones de subempleo o marginación en que eventualmente viven y laboran, sino para la búsqueda de nuevas oportunidades a través de la capacitación, de la organización social para el trabajo, de la creación de alternativas laborales que podrían insertarse en el fomento a las artes y oficios tradicionales, a la formación de microempresas que respondan a las necesidades de mercado o a cualquier otra modalidad que permita su inserción en un esquema superior al de la economía de subsistencia.

La mayoría de las organizaciones en que se agrupan los comerciantes en vía pública responden a la salvaguarda de los intereses de sus agremiados y ajustan sus actos a la legalidad; sin embargo, existen también otras que extorsionan y manipulan a sus agremiados para beneficio personal de unos cuantos y se resisten a todo intento de reordenamiento porque consideran que, si los vendedores obtienen permisos para su actividad y se sujetan a la ley, correrían peligro sus intereses. Para evitar esto último, recurren a la descalificación arbitraria de los actos de autoridad, a la amenaza de implantar el caos en la ciudad y a la resistencia ilícita a la aplicación de la ley, así como la negativa a cumplir sus deberes sociales o a colaborar proporcional y equitativamente al erario público.

*Tomando en consideración estos antecedentes, **el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública parte de los principios de ejecución eficiente, austera y transparente en el ejercicio del gasto público**, y de la convicción de que las políticas sociales de gobierno sólo pueden ser planeadas, ejecutadas, vigiladas y evaluadas con la más amplia participación social.*

V. Acciones Inmediatas

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

1) Elaboración de Diagnósticos delegacionales

*Las Delegaciones, en coordinación con la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Desarrollo Económico, **elaborarán un diagnóstico que contemple:***

- a) *Identificar, cuantificar y ubicar a las organizaciones y comerciantes que trabajan en la vía pública;*
- b) *Detectar los puntos de conflicto;*
- c) *Ordenar y elaborar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y demás entidades de gobierno que correspondan, los estudios de vialidad, aforo vehicular y de personas y los que resulten necesarios para concluir la cantidad de vendedores y puestos de venta que es capaz de soportar la zona en cuestión, sin que sea admisible la sobrecarga de dichas áreas.*

La finalidad de estos diagnósticos, será:

- *Determinar, en primer lugar, si **la ubicación actual de los comerciantes en vía pública resulta viable para el cumplimiento de los objetivos del Programa.** Previo acuerdo con las autoridades centrales, se procederá a otorgar o revalidar los permisos correspondientes.*
- *En caso de que los estudios que se realicen concluyan la inviabilidad de la ubicación total o parcial de los comerciantes en el área específica de su actividad, **determinará las zonas en las que pudieran reubicarse a los comerciantes en vía pública.***
- *Determinar en cada caso particular, la distancia mínima en la que podrían ubicarse los comerciantes en vía pública, respecto de las áreas de acceso a los lugares que requieran estar despejados por razones de seguridad, como las entradas al Metro, Hospitales y demás lugares señalados en este Programa.*

2) Elaboración de un Padrón Único de Organizaciones y Comerciantes en Vía Pública.

*Con la información disponible hasta el momento (aportada por los Planes de reordenamiento y de Temporada Navideña a cargo de la administración anterior), así como con los diagnósticos y aportaciones de las nuevas autoridades delegacionales, **se elaborará un Padrón de Comerciantes en Vía Pública de la Ciudad de México** en el que podrán identificarse el nombre del trabajador y sus datos generales, organización a la que pertenece (o no), ubicación, giro, tipo de puesto, etc., a fin de hacer posibles los objetivos del Programa.*

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

3) Creación de un cuerpo de Promotores de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública.

Los promotores de reordenamiento serán una figura diferente a la de los verificadores o inspectores y tendrán las siguientes funciones:

- a) *En coordinación con las autoridades delegaciones y las instancias de gobierno que correspondan, aplicarán la encuesta y/o censo que servirá para elaborar el diagnóstico delegacional y un padrón confiable de comerciantes.*
- b) *Promoverán activamente el Programa de reordenamiento entre los comerciantes a través de la difusión y el diálogo.*
- c) *Apoyarán las tareas de concertación y negociación que se realicen con las organizaciones de comerciantes, las vecinales y los diversos grupos sociales involucrados*

4) Depuración de los verificadores o inspectores de vía pública.

Se revisará la normatividad que los rige y se depurará su integración y funcionamiento. Para ese efecto, la ciudadanía y los comerciantes en general, deberán evitar su participación en los actos de extorsión que pretendan imponerles los malos empleados que realicen el servicio de inspección o verificación, negándose a otorgar las dádivas o prestar los servicios que indebidamente se les soliciten y denunciando de inmediato las irregularidades que se presenten en ese sentido, para que se proceda a aplicar las sanciones que correspondan. Se procurará contar con servicio telefónico en cada Delegación para la presentación de quejas por actos de corrupción.

Para que los inspectores de vía pública puedan retirar directamente a los comerciantes de los lugares no permitidos, requerirán la orden expresa de la autoridad delegacional. Las Delegaciones establecerán el sistema de autorización escrita o verbal que corresponda, a través del registro de los operativos autorizados. Las acciones llevadas a cabo sin esta autorización, motivarán la aplicación de la sanción que proceda en contra de los responsables, incluida la separación o terminación de los efectos del nombramiento.

...

De acuerdo con la normatividad antes citada, es posible establecer lo siguiente:

- En el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública se advierte que

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

las Delegaciones en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, así como con la Secretaría de Desarrollo Económico elaborarán un diagnóstico, cuya finalidad será determinar: 1. Si la ubicación actual de los comerciantes en vía pública resulta posible en cumplimiento a los objetivos de dicho Programa. 2. Las zonas en las que pudiera reubicarse a los comerciantes en la vía pública.

- En el Programa referido, se establece la elaboración de un Padrón de Organizaciones y Comerciantes en Vía Pública, del que se podrá identificar el nombre del trabajador y sus datos generales, organización a la que pertenece (o no), la **ubicación**, giro, tipo de puesto, así como la creación de un cuerpo de promotores. Asimismo, para efecto de que los **inspectores de vía pública puedan retirar directamente a los comerciantes de los lugares no permitidos, requerirán la orden expresa de la autoridad delegacional.**
- La Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, se encarga de elaborar y mantener el Padrón de Organizaciones y Comerciantes en Vía Pública actualizado, completo y con información confiable, así como verificar que los comerciantes cuenten con los permisos que cumplan con los términos vigentes para su operación.

En ese sentido, el Ente Obligado informó los retiros de comerciantes que se hicieron en la Delegación Iztacalco, a quiénes, los lugares en que ocurrieron y qué enseres fueron retirados, porqué y a quiénes. Por tanto, se considera que se atendieron debidamente los puntos **12, 13, 14, 15, 24, 25, 26, 27, 28 y 29**, de la solicitud de información.

De igual modo, para atender lo puntos **10, 16, 17 y 18**, el Ente Obligado proporcionó los archivos denominados "*pagos 1*", "*pagos 2*", "*pagos 3*", "*pagos 4*" y "*pagos 5*", que contienen los rubros: "*clave única, fecha de expedición, periodo 1, periodo 2, grupo, cuota, días pagados, descuento, sub-total, IVA, total pago, recargo, recibo, fecha de pago 2, pago total*"; con lo que el Ente Obligado informó el último pago y la cantidad generada por los ocho mil treinta y ocho (8,038) comerciantes registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública para la Delegación Iztacalco, así como de aquellos que

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

están exentos, identificados en la columna “grupo 2”. En consecuencia, se considera que el Ente Obligado atendió debidamente los puntos **10, 16, 17 y 18** de la solicitud de información.

Respecto del punto **23** de la solicitud de información, en el cual el particular requirió saber cuánto era el adeudo de todos los puestos de comerciantes en la vía pública que no tenían su permiso vigente en la Delegación Iztacalco, el Ente Obligado informó que se encontraba imposibilitados para otorgar el monto de adeudo de cada uno de los comerciantes, toda vez que el Sistema de Comercio en Vía Pública de manera automática generaba la cantidad que debía de pagar el comerciante al momento en que deseaba realizar su pago, pues el sistema no arrojaba el total de adeudos de los comerciantes.

Por lo expuesto, al no existir medios que desvirtúen la afirmación del Ente Obligado, se tiene por atendido debidamente el punto **23** de la solicitud, mas aún que la actuación del Ente recurrido se rige por el principio de veracidad, previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y por el principio de buena fe, de conformidad con los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señalan:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL**

Artículo 2. En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...

Artículo 32. *El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

En relación con los puntos **19** y **20** de la solicitud de información, el Ente Obligado proporcionó al particular el archivo denominado “*generales*”, previamente referido, cuyo rubro es “*t_p*” (tipo de puesto), en el que se precisa el tipo de puesto fijo y semifijo, respecto de los ocho mil treinta y ocho (8,038) comerciantes registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública, con lo cual se atendieron los requerimientos en cuestión.

De lo anterior, es posible concluir que los requerimientos realizados por el particular fueron debidamente atendidos, siendo congruentes y precisos con la información proporcionada por el Ente Obligado, por lo cual este Órgano Colegiado determina que el **primer** agravio hecho valer por el recurrente es **infundado**.

Por lo que hace, al **segundo** agravio formulado por el recurrente, éste manifestó que el Ente Obligado contaba con la información relativa a cuánto era lo que adeudaba cada

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

uno de los comerciantes que estaban registrados en el Sistema de Comercio en la Vía Pública para la demarcación territorial que ocupa la Delegación Iztacalco, pero negó tener la misma.

No obstante lo anterior, del análisis a la primer respuesta que otorgó el Ente Obligado, se advierte que jamás negó tener la información solicitada por el ahora recurrente, por el contrario, argumentó que estaba imposibilitado para otorgarle la misma en relación con cada uno de los comerciantes que tenían registro en el Sistema de Comercio en Vía Pública para la Delegación Iztacalco, debido a que dichos comerciantes de manera individual, debían acudir cuando deseaban hacer sus pagos y el Sistema generaba automáticamente la cantidad que debía pagar cada comerciante.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado no encontró elementos para desvirtuar la afirmación del Ente Obligado, situación suficiente para determinar que el **segundo** agravio hecho valer por el recurrente es **infundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, y toda vez que los agravios hechos valer por el recurrente en el presente recurso de revisión resultaron **infundados**, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **confirma** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GUSTAVO NIETO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2012

Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**